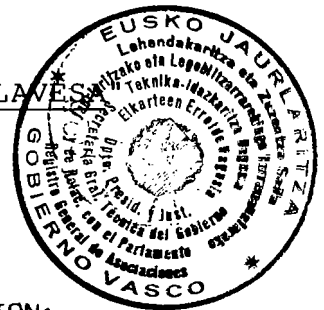




Son socios Honorarios todas aquellas personas que a juicio de la Asamblea General, coadyuden de forma notable al desarrollo de los fines de la asociación, pre la consulta a los interesados.

Los derechos
GOBIERNO VASCO
Presid. y Jun.
Registro General de Asociaciones
Objeto: ...

- las nomias y ---
tras les sean ---
o paraestatales.
tanto personal---
ultas fueran ---

la Asociación.
en la Junta —
de cesar en —
propia.

- ta Directiva —
os.
normas establez
es fines de la —

activos que —
directiva.
imen interior -

- a minima que se
ás de tramitar-
es requisitos:
d jurídica.

ir previa _____
ará las _____
licitante, y _____
quien admitirá _____

- tereses de la -

la dirección de
dos, pero si —
voz pero sin —
ortunas a la —
Generales.

• • • • •

CAPITULO III

Artículo 14º.- Son órganos de la asociación:

- a) La Asamblea General de Socios.
b) La Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15º.— La asamblea general de socios es la máxima expresión de la voluntad de la asociación y estará formada por todos los miembros de la misma.

Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 16º.-

- Artículo 10.-
- a) Son funciones de la Asamblea General ordinaria Elegir la Junta Directiva
- 1º) Examinar y aprobar la memoria anual de la Junta Directiva que — — comprenderá una exposición de todas las gestiones llevadas a cabo cerca — de los diversos órganos y autoridades del resultado de las mismas así — — como también las actividades realizadas por la asociación.
- 2º) Aprobar el presupuesto anual de gastos o ingresos del siguiente año — y las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga la Junta Directiva así como el estado de cuentas del año anterior.
- 3º) Adoptar aquellas resoluciones que por su importancia la someta a la — Junta Directiva sus funciones de la Asamblea General extraordinaria.
- b) Son funciones de la Asamblea General extraordinaria:
- 1º) Elegir los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes de finalizar el periodo de mandato de la Junta Directiva los elegidos lo serán tan sólo hasta completar el plazo que falta para — el próximo nombramiento.
- 2º.) La modificación de Estatutos y los acuerdos a que se refiere el — artículo 10.3 del Decreto de 20 de Mayo de 1.965 que serán adoptados con — el quorum previsto en el propio decreto.
- 3º) Aprobar los reglamentos de régimen interior en orden al mejor — desarrollo de los provistos en los presentes Estatutos sin que puedan — contravenir lo dispuesto en las mismas.

Artículo 17.º.- Las Asambleas tanto ordinarias como extraordinarias se integrarán por los socios asistentes, siempre que concurren la mitad más uno del total en la primera convocatoria, o transcurridos 24 horas, en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

Artículo 18º.- La Asamblea General ordinaria se reunirá necesariamente — dentro del mes de Enero de cada año y será convocada con 15 días de — anticipación, mediante anuncio en el domicilio social y por citación por correo que expresará además el orden del día.

Artículo 19º.— La Asamblea General extraordinaria se reunirá ⁰ necesaria-
mente en convocatoria especial, a petición del la Junta Directiva o de -
25 socios con iguales requisitos que el anterior.

Artículo 20º.- El presidente o Secretario de las Asambleas Generales serán los de la Junta Directiva.

Artículo 21º.- Los acuerdos adoptados conformes a los preceptos anteriores obligarán a los socios, incluso a los no asistentes, llevándose a continuación un libro de actas que firmará el Presidente, el Secretario y dos de los socios asistentes a la Asamblea.

Artículo 21º.— Los acuerdos adoptados conformes a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluidos los no asistentes, a los que — se hará preceptivo notificar los acuerdos mediante una copia del acta.



DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23º.- La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, Un Vicepresidente-Tesorero, y hasta un total de cinco miembros.

Artículo 24º.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de dos años, pudiendo ser reelogidos sus miembros al finalizar su mandato aparte de lo que se dispone en el apartado F del artículo 99 de los presentes Estatutos.

Artículo 25º.- Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por la designación de la Junta Directiva hasta la celebración de la próxima Asamblea General, que elegirá a los nuevos miembros o confirme a los designados provisionalmente.

Artículo 26º.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, y para ser válidos requerirán la presencia de la mitad mas uno de los componentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

Artículo 27º.- Son facultades del Presidente:

- a) Acordar con la Junta Directiva la admisión de nuevos socios y proponer a la Asamblea General la expulsión de aquellos que pudieran dar lugar a la misma, siempre mediante expediente con audiencia del interesado.
- b) Ostentar la representación legal y gestión de la asociación.
- c) Presidir y convocar las reuniones de la Asamblea General.
- d) Velar por los fines de la asociación y su cumplimiento.

Artículo 28º.- Son facultades del Secretario:

- a) Custodiar y llevar los libros (Excepto los de contabilidad), documentos y sellos de la asociación.
- b) Llevar registro y fichero de los socios.
- c) Extender las Actas de las reuniones y expedir certificado de las mismas, con el visto bueno del Presidente.

Artículo 29º.- Corresponde al tesorero:

- a) Custodiar los fondos de la Asociación y llevar en orden los libros de contabilidad.
- b) Preparar los balances y presupuestos de la Asociación para su aprobación para la Asamblea General.
- c) Autorizar la disposición de fondos.

Artículo 30º.- Habrá un Vicepresidente de igual forma que el Presidente, en quien este delegará las funciones que estime necesarias, sustituyéndole en todos los casos.

CAPITULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 31º.- La asociación que al iniciar sus actividades carece de patrimonio, utilizará en cumplimiento de sus fines los siguientes medios económicos:

- a) Las cuotas obligatorias de los socios.
 - b) Las aportaciones voluntarias.
 - c) Los donativos y subvenciones que reciba.
 - d) los ingresos por otros varios conceptos lícitos.
-

Art. 32.- Las cuotas obligatorias se establecerán por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, no siendo reintegrable en caso alguno, y dedicándose a atender las necesidades de la sección.

Art. 33.- Para la admisión de nuevos socios en el futuro podrá ser fijadas por la Junta Directiva, como aportación inicial, una cantidad discrecional.

Art. 34.- Anualmente y con referencia al 31 de Diciembre de cada año se practicará el inventario y balance de la situación que se formalizará en una memoria y será expuesto a disposición de los socios durante un plazo no inferior a quince días al señalado para la celebración de la Asamblea General extraordinaria, que se celebrará en el mes de Enero.

Art. 35.- El presupuesto inicial para el desarrollo de esta Asociación no excederá de las cien mil ptas.

CAPITULO V

DISOLUCION DE LA ASOCIACION:

Art. 36.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por la voluntad de los socios, acordada por las dos terceras partes de la misma.
- b) Por orden de la autoridad competente en el caso de incumplimiento de los presentes estatutos.

CAPITULO VI

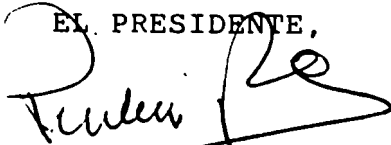
Art. 37.- Acordada la disolución, la Asamblea Extraordinaria designará dos socios liquidadores, que junto con el Presidente y el Tesorero de la Asociación, procederá a efectuar la liquidación, pagando las deudas, cobrando los créditos y fijando el haber líquido resultante si lo hubiere.

Art. 38.- El haber resultante una vez efectuada la liquidación se donará a una entidad de carácter benefico.

Art. 39.- ANEXO. - Se solicitará del L.R.A. a la sección de radio del Consejo de Cultura de la Excma. Diputación Foral de Alava, comprometiéndose a observar y aceptar el reglamento propio de dicha sección de radio.

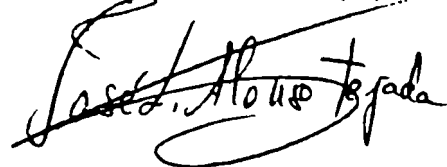
En Lapuebla de Labarca a 16 de Diciembre de 1.985

EL PRESIDENTE,



Fdo. Prudencio RUIZ TORRECILLA.

EL SECRETARIO,



Fdo. José Luis ALONSO TEJADA

GOBIERNO VASCO
DEPARTAMENTO DE RELACIONES CON EL PARLAMENTO

ACTIVIDAD

Estatutuak ikustatu ondoren, El-
karteen Errolde Nagusia sortaraz
ten duen Eusko Jaurlaritzaren,
Martxoaren 77/1986 Dekretuan eta
honi datxekzion gainontzeko manu
etan ere zehaztutako ondorioeta-
rako, **ASOCIACION RADIO CLUB
LA RIOJA ALAVESA, Lapuebla
de Labarca, (Alava)**,
..... izeneko Elkarteen Er-
rolde Nagusia 1. Alorrean sor-
tzen da, **1a/A/171/86**.....
..... Zehazkiarekin, Lehendakari-
ritza eta Zuzentza-Batzekua Eusko
Jaurlaritzako eta Legebiltzarraren
rekinon, Harremanetarako Lehen
Idazkaritza Nagusiaren **1.986-
10-13**.....(e)ko. Erabakiaren in-
darrez.

Visados los presentes Estatutos,
a los efectos determinados en el
Decreto 77/1986, de 25 de Marzo,
del Gobierno Vasco, por el que
se crea el Registro General de
Asociaciones y demás normativa
concordante, se inscribe la
**Asociación Radio Club La Rioja
Alavesa**, de **Lapuebla de Labarca (Alava)**
.....
en virtud de Resolución de la se-
cretaría General Técnica del Go-
bierno Vasco, en Relaciones con el
Departamento del Departamento de
Presidencia y Justicia, de fecha
13 de octubre de 1.986.....
....., en la Sección **Primera**..
.....del Registro
General de Asociaciones con el
Número **A/171/86**.....

Gasteiz, (e)n, 1.986-10-13..

En **Vitoria**....., a **13 de octubre**
de 1.986.....

ERROLDEN ARLOPARIINA.

EL ENCARGADO DEL REGISTRO.

DE ALAVA



del barman Tania de los Heros